



Revista Cambios y Permanencias

Grupo de Investigación Historia, Archivística y Redes de Investigación

Vol.11, Núm. 2, pp. 1235-1261 - ISSN 2027-5528

**“...los astros... se le cruzaron a Cavallo” (Erenberg, 2017).
La Justicia Universal irrumpe en México (2000-2003)**

**The astros... get in Cavallo's way” (Erenberg, 2017).
Universal Justice breaks into Mexico (2000-2003)**

Araceli Leal Castillo

Instituto Mora

orcid.org/0000-0002-8721-1139



Grupo de
Investigación
Historia
Archivística y
Redes de
Investigación



Universidad
Industrial de
Santander

Universidad Industrial de Santander / cambiosypermanencias@uis.edu.co

“...los astros... se le cruzaron a Cavallo”. (Erenberg, 2017).

La Justicia Universal irrumpe en México (2000-2003)

Araceli Leal Castillo.
Instituto Mora

Maestra en Estudios Latinoamericanos

Correo electrónico: aleal@mora.edu.mx

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-8721-1139>

Resumen

El proceso de extradición del represor argentino Ricardo Miguel Cavallo, comenzó como rememora el fiscal español Carlos Castresana, el 28 de marzo de 1996 (Castresana, 2004). Este artículo tiene como objetivo hacer énfasis en uno de los preceptos que llaman a la “comunidad internacional a evitar la impunidad de ciertos crímenes considerados moralmente repudiables...” (Méndez, 2004, p.521): el Principio de Jurisdicción Universal (PJU). El PJU es un “...convenio internacional... que persigue la tortura... el genocidio... los crímenes contra la humanidad. [Es una máxima que] no reconoce frontera ni reconoce nacionalidad, ni reconoce ningún obstáculo o condición social para ser reconocido [es] universal. [El PJU] es... el instrumento por fin encontrado, para crear un horizonte en donde sea posible juzgar los crímenes... que se cometen contra los seres humanos” (Slepoy, 2005). Asimismo, historiar cómo se implementó por primera vez en México este precepto – PJU.

Palabras clave: Jurisdicción Universal, impunidad, justicia, genocidio.

The astros... get in Cavallo's way.” (Erenberg, 2017). Universal Justice breaks into Mexico (2000-2003)

Abstract

The extradition process of the Argentinian repressor Ricardo Miguel Cavallo began, as the Spanish prosecutor Carlos Castresana said: "On 28 March 1996 [when] in a meeting of the Progressive Union of Prosecutors I told the comrades: ¿Why don't we file a complaint against the argentine military junta? The idea was unanimously approved, we presented it that day" (Castresana, 2004). The purpose of this article is to emphasize one of the precepts that call the "international community to avoid impunity for certain crimes considered morally reprehensible..." (Méndez, 2004, p.521): the Principle of Universal Jurisdiction (PJU). The PJU affirms that it is an "... international agreement... that pursues torture... genocide... crimes against humanity. [This is a concept that] does not recognize a border or recognize nationality, nor does it recognize any barrier or social condition to be accepted as [it is] universal. [The PJU] is... the instrument finally found, to create a horizon where it is possible to judge crimes... that are committed against human beings" (Slepoy, 2005). In addition, give testimony of how this precept (PJU) was first implemented in Mexico

Keywords: Universal jurisdiction, impunity, justice, genocide.

Introducción

Como afirma Jan K. Coetzee, el siglo XX será recordado como el siglo en el que se cometieron los más graves delitos contra los derechos humanos (DDHH), pero también como “el siglo de la instauración y proclamación del imperio de la ley”. Para dar cuenta de esto es necesaria la recolección, la reflexión y el análisis de “Los testimonios de las personas que se vieron directamente afectadas por determinados acontecimientos, estrategias, programas y acciones de los gobernantes... y dictadores [ya que] contribuyen de manera importante a nuestra comprensión del pasado y constituyen una clave para encontrar la manera adecuada de confrontar el pasado” (2000, pp.31- 32).

Durante la segunda mitad de la centuria pasada, los países del Cono Sur latinoamericano vivieron situaciones de ruptura institucional. La Doctrina de Seguridad Nacional¹, –implementada por los Estados Unidos– promovió la formación de gobiernos militares en la región, con la intención de terminar con el comunismo. En Argentina, del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983, se instaló una junta militar cuya dictadura implementó un nuevo orden que surgió de la reestructuración del sistema político, la transformación económica y sobre todo del disciplinamiento social.

Las Fuerzas Armadas a través de un plan sistemático de exterminio –que habían ensayado desde 1974²–, además de someter al “enemigo interno” (cualquier persona que

¹ Doctrina formulada en el Colegio Nacional de Guerra de Estados Unidos. Propone la hipótesis de una guerra contra el enemigo interno de la nación para asegurar la supervivencia de los Estados capitalistas. El conflicto entre las superpotencias se expresa, a nivel de cada nación, en la existencia de una subversión interna aliada al comunismo que debe ser derrotada. Por ello debe replantearse el poder político, que se ha mostrado inefectivo en este combate y que sólo puede operar bajo la tutela militar (Gaspar, 1983, p.61).

² Desde el 23 de enero de 1974 Juan Domingo Perón señalaba que “[Los subversivos], se produce en todas partes. Está en Alemania, en Francia... Y ellos lo dejaron funcionar allí, no tuvieron la represión suficiente... Son ellos y están aquí en la República Argentina, también... Aquí no hay nada de comunismo, es un movimiento marxista deformado que pretende imponerse en todas partes por la lucha. A la lucha, yo soy técnico en eso, no hay nada que hacerle, más que imponerle y enfrentarle con la lucha [...] Porque nosotros desgraciadamente tenemos que actuar dentro de la ley, porque si en este momento no tuviéramos que actuar dentro de la ley ya le habríamos terminado en una semana... Si no tenemos la ley entonces el camino será otro y les aseguro que, puestos a enfrentar la violencia con la violencia, nosotros tenemos más medios posibles para aplastarla y lo haremos a cualquier precio... Estamos afrontando esa responsabilidad que nos ha dado plebiscitariamente el pueblo argentino... Nosotros vamos a proceder de acuerdo con la necesidad, cualquiera sean los medios. Si no hay ley, fuera de la ley también vamos a hacer y lo vamos a hacer violentamente. Porque la violencia no se le puede oponer otra cosa que la propia violencia (La Opinión, 23/1/74, p.1; Franco, 2008).

tuviera ideas opuestas al régimen), diseminó el terror –mediante el secuestro, la detención, la tortura, la apropiación de niños, el asesinato y la desaparición de miles de personas³–, con lo que lograron paralizar y silenciar a la mayor parte de la sociedad.

El accionar de Cavallo en la ESMA

Para lograr su objetivo, la dictadura “articuló... una doble faz en su actuación: una pública y sujeta a leyes (inconstitucionales) que administraban las acciones de la sociedad civil subordinada al poder militar y, otra clandestina, al margen de una supuesta legalidad formal y fuera de cualquier canon institucional” (Román, 2007, p.218). El sistema represivo cimentó su eje en los Centros Clandestinos de Detención (CCD). En ese sentido, algunos fragmentos de la memoria⁴ individual de los sobrevivientes –que se vuelve colectiva– mencionan que los CCD “...fueron centros de exterminio... de un exterminio planificado previamente que realmente entra dentro de la categoría del genocidio” (Fukman, 2005).

De entre los cientos de CCD⁵ que se instalaron en Argentina, destaca la Escuela de Mecánica de la Armada por su tamaño –diecisiete hectáreas–, número de detenidos desaparecidos –alrededor de 5 000 de los cuales únicamente 200 lograron sobrevivir–, grado de actividad política y permanencia –funcionó de 1975 a 1983– (Novaro y Palermo, 2003, p.118; Feld, 2010, p.23, n.3 y CONADEP, 1984, p.XX). El testimonio de Ana Testa, exmilitante montonera confirma esa particularidad: “Yo estuve en un centro de detención, la Escuela de Mecánica de la Armada. Los campos de concentración, no [son] un invento nacional, no es ni el dulce de leche, ni la birome, pero es un modelo de exterminio masivo,

³ La CONADEP en 1984 determinó que existieron 8961 desaparecidos durante la dictadura militar (1984, p.479); pero grupos defensores de derechos humanos como las Madres de Plaza de Mayo y el Servicio Paz y Justicia, estiman que hubo 30 000 desaparecidos (Brysk, 1992, p.41). Un informe de la inteligencia chilena estimaba que hasta 1978 el número de desaparecidos argentinos eran 22 000. La mayoría de las víctimas eran jóvenes menores de 35 años, obreros o estudiantes (Osorio, Novaro y Dinges, 1978).

⁴ Para Josefina Cuesta “la memoria en el sentido más simple del término, es la presencia del pasado... es una reconstrucción psíquica e intelectual que supone, de hecho, una representación selectiva del pasado que no es nunca el del individuo solo, sino el de un individuo inserto en un contexto familiar, social y nacional” (1996). (Kotler, 2014, p.XVII).

⁵ La Red Federal de Sitios de Memoria, que coordina el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos de Argentina, organizó un mapa con los 762 Centros Clandestinos de Detención y otros lugares de reclusión ilegal que operaron entre 1974 y 1983 durante el terrorismo de Estado (Ministerio, 2015).

donde realmente lo más importante es eliminar todo vestigio [de la subversión.] Creo que hubo otros [CCD] más truculentos en cuanto a la cosa de la tortura, pero creo que la ESMA fue el más aceitadísimo en todo sentido” (Testa, 2005).

El análisis de diversas fuentes orales y documentales, permite situar al teniente de fragata Ricardo Miguel Cavallo como responsable del equipo especializado en contrainteligencia del Sector Operaciones del Grupo de Tareas 3.3.2, que operó en la ESMA. Como lo recuerda una de sus víctimas, Cavallo se encargaba de ubicar y señalar los “blancos”, es decir, las personas a quien se debía secuestrar.

[En] 1977... la mayoría de nuestros compañeros estaban desapareciendo... mi marido... [que] era militante de montoneros... se fue y no volvió [Por] la tarde me asomo por la ventana... me parecía que pasaba muchísimo tiempo sin que llegara mi marido. Y en ese momento escucho una voz atrás mío que me grita “quieta, arriba las manos”, cuando quiero dar vuelta una persona me agarra muy fuerte de los brazos... y le veo la cara, era un muchacho muy joven, de piel muy blanca... muy prolijo, bien peinado... Me pregunta mi nombre. Cuando le digo mi nombre... dice “es acá, entren, procedan”. y entra una turba enloquecida a dar vuelta todo... este joven, rubio que era el que dirigía todo... muchos años después pude unir esa persona que había entrado a mi casa, esa, esa persona joven, rubio... lo pude identificar y pude ponerle el nombre de Cavallo. Y así pude saber que esa persona era Cavallo (Muro, 2005).

Diferentes ex detenidos desaparecidos afirman que, en la ESMA, se practicó un “...verdadero experimento social sobre los recursos humanos de resistencia física y psicológica a las formas más aberrantes de tortura prolongada y sistemática” (Izaguirre, 1994, p.26). El testimonio de Ana Testa, da cuenta de la participación directa de Cavallo en el sistema represivo: “...recuerdo la voz de Cavallo cuando me estaban torturando... Me decía: ‘Mirá. ¿Por qué no hablás? No te resistas y va a ser todo más sencillo.’... no sé si con la picana en la mano participa de mi tortura, pero si participa de toda esa cuestión... tengo muy presente... su timbre de voz, lo asocio rápidamente... cuando veo por primera vez su cara... él es parte de la tortura... el aplicar tortura no es solamente tener la picana en mano, eso es un aspecto más de la tortura...” (2005).

En los CCD, no bastaba con torturar, desaparecer y asesinar a los detenidos desaparecidos, sino que también se les robaban sus pertenencias (ropa, enceres domésticos, autos, dinero e inmuebles). Aproximadamente, “600 propiedades [fueron] ‘vendidas’ por los

oficiales de la ESMA” (Duhalde, 1999, p.283). Lázaro Gladstein en el Juicio a las Juntas afirmó:

Hacia fines del año ´79 el teniente Cavallo ordena que se me confeccione un documento de identidad falso, lo cual se hace en el sótano de la ESMA. El teniente Cavallo me conduce a una escribanía. Me informa que lo que voy a hacer es firmar un poder, que ese poder es para vender el departamento de un detenido que se encontraba en la ESMA. Me entrega el documento en la escribanía, me hacen esperar y él realiza todas las conversaciones y me ponen frente a los ojos un poder, donde me dicen que estampe la firma, lo cual hago. Retiran el documento y soy trasladado nuevamente a la ESMA (Gladstein, 6 de noviembre de 2000).

Como mencionamos, en la ESMA se realizaban actividades particulares que la distinguían de los otros CCD. Los marinos aprovechando las habilidades de algunos de los detenidos desaparecidos –impresores y diseñadores gráficos– crearon un productivo negocio de falsificación de cédulas de identidad, facturas de autos, escrituras de inmuebles, pasaportes, incluso, algunos testimonios hablan de dinero. Una polifonía de voces hace énfasis en que Cavallo, durante los últimos años de la dictadura, se convirtió en un especialista de ese quehacer:

Cavallo fue uno de los que más aprendió de las tareas paralelas que se hacían en la ESMA [donde] se falsificaban pasaportes [para] los militares [quienes] para no dejar huellas operaban con documentación falsa... se llegaron a hacer 10 000 pasaportes, una cantidad que no tiene sentido en el contexto de operar... Esos pasaportes los vendían. Un ejemplo de eso es el caso de Licio Gelli (Basterra, 5 de marzo de 2015), que es detenido en Suiza por INTERPOL con un pasaporte argentino. Se lo había dado Massera y lo habían hecho [en] la ESMA. Se falsificaban pasaportes españoles, pasaportes uruguayos... se falsificaba dinero chileno, y uno de los que mejor aprendió todo esto fue Cavallo (Fukman, 2005). Para el año ´80... el grupo de tareas... queda en manos efectivas de... Cavallo... y del Capitán de Imperio... Entonces arman una especie de cofradía en el negocio de... la falsificación del nuevo pasaporte... (Lordkipanidse, 2005).

La búsqueda de verdad y justicia

“Hasta la derrota militar argentina en la guerra de Malvinas –1982⁶–, [en medio del fracaso de la política económica] los intentos por construir una verdad alternativa a la voz

⁶ La Guerra de las Malvinas fue un conflicto armado entre la Argentina y el Reino Unido. La guerra se desarrolló entre el 2 de abril día del desembarco argentino en las islas, y el 14 de junio de 1982, fecha del cese de hostilidades entre ambos países, lo que conllevó la reconquista de las Malvinas por parte del Reino Unido.

oficial sobre las violaciones a los derechos humanos tuvieron un escaso impacto en la opinión pública... Tras la guerra se abrió un nuevo escenario político” (Crenzel, 2008, p.53) en donde los organismos de derechos humanos convertidos en un actor político más, exigieron “juicio y castigo a todos los culpables”.

Durante el periodo de transición democrática, las primeras acciones del presidente Raúl Alfonsín (1983–1989), parecieron estar encaminadas a saldar el tema de los DDHH, al promover la investigación de los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado a través de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas –cuya consecuencia más notable fue la publicación del informe *Nunca Más*– (CONADEP, 1984)⁷ y el juicio a las Juntas Militares⁸. Sin embargo, el tema no se resolvió a fondo. La impunidad terminó por imponerse entre 1989 y 1990, cuando el presidente Menem, arguyendo la necesidad de una “reconciliación nacional”, indultó a los militares procesados.⁹

[...] cuando la democracia plantea la revisión de lo que había pasado en la dictadura, nosotros pedíamos una comisión bicameral que investigara absolutamente todo [desde] las fuerzas armadas... hasta los civiles... que... abrieran los archivos... y surgiera una verdad única y absoluta. [Sin embargo,] Alfonsín propone la CONADEP... Con ese informe... Alfonsín... hace después el juicio a las juntas.” (Muro, 2005).
[Después] del juicio a los comandantes donde se les dio... cadena perpetua... todos estábamos contentos... Pero más tarde Alfonsín [pronuncia] las leyes de Obediencia Debida y Punto Final¹⁰, y con eso [los militares] quedaron libres de culpa, fue una

⁷ La CONADEP fue la comisión de notables creada por el presidente Alfonsín el 15 de diciembre de 1983 con el objetivo de investigar las graves, reiteradas y planificadas violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar. La comisión recibió varios miles de declaraciones y testimonios y verificó la existencia de cientos de lugares clandestinos de detención en todo el país.

⁸ “El juicio a las juntas [1985] supuso una decisión excepcional en la historia del tratamiento de la violencia de Estado en el continente y, por lo tanto, se constituyó en un hito político y simbólico para quienes participaban de las luchas democráticas contra las dictaduras de la región, pero, además, resultó un hecho sin precedente para estas últimas, atentas al tratamiento que una democracia restablecida daba a esas violaciones” (Crenzel, 2008, p.137).

⁹ Los detalles de los indultos sancionados entre el 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990 se pueden recuperar en <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/indultos.html>

¹⁰ La ley 23.521 de Obediencia Debida dice que las fuerzas armadas “no son punibles por los delitos” de violación a los derechos humanos, por haber obrado “en estado de coerción bajo la subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes.” La ley 23.492 Punto Final extingue “la acción penal respecto a toda persona por su presunta participación en cualquier grado en delitos...”, que violan los derechos humanos. Recuperado de http://www.lanacion.com.ar/712961-texto-completo-de-la-ley-de-obediencia-debida_y_de <http://www.nuncamas.org/document/nacional/ley23492.htm> respectivamente.

tristeza terrible, un dolor para todos los familiares de los desaparecidos, y una esperanza truncada (Cerutti, M. 2005).

[...] va cambiando el ánimo, veíamos que en realidad teníamos que seguir luchando en democracia... me acuerdo las marchas de aquel entonces... 100 mil personas... Lo mismo pasó con la ley de amnistía de Menem... hasta ese momento [nos dimos cuenta que] teníamos que seguir luchando por verdad y justicia... El objetivo era saber la verdad, que digan qué había pasado, con los desaparecidos, con los muertos, y que vayan presos todos los responsables; ése era el objetivo (Cabezas, 2005).

Pese a las decisiones presidenciales sobre la responsabilidad de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado, un grupo de activistas de DDHH y familiares de los detenidos desaparecidos se rehusaron a la convivencia con los posibles responsables, mantuvieron la demanda de justicia, en tanto, sostenían que existen crímenes a los que les es “esencialmente ajena la noción de frontera”¹¹. No se pretendía otra cosa, sino que, quienes robaron niños, quienes torturaron, quienes asesinaron, quienes dirigieron los “vuelos de la muerte”, respondieran por sus acciones ante un tribunal de justicia, sin importar el Estado al que este pertenezca. Un ex detenido desaparecido narra cómo los activistas, las víctimas y los familiares toman tal decisión:

[...] mi aspiración fue siempre que, la justicia se desarrollara y se lograra en [Argentina] pero las... leyes nacionales... aprobadas por gobiernos constitucionales... en forma “democrática” ...Dijeron: “Hasta acá la causa llegó”. [Esto] produce... la necesidad de pegar un salto cualitativo... llevar a otros ámbitos donde uno pudiera ser escuchado y el reclamo sea interpretado como un reclamo de justicia en función de la injusticia que se estaba cometiendo, no solamente aquella que, significó la represión y la desaparición de 30 000 personas, sino la... que permitió la impunidad... se trata [que] el reclamo de Madres, Abuelas, Familiares, víctimas [y] sobrevivientes... cons[igan] que la impunidad termine y que la justicia se haga... (Lordkipanidse, 2005).

La pretensión de los afectados –familiares, hijos, ex detenidos desaparecidos– de buscar la justicia en el ámbito internacional, tuvo su origen en la jurisprudencia establecida al término de la segunda guerra mundial cuando se reconoció que se había “...producido la

¹¹ La “sentencia de la Corte Internacional de Justicia... del 5 de febrero de 1970, se refería a ciertas obligaciones de los Estados para con toda la comunidad internacional, como parte esencial del Derecho Internacional, y hace derivar esas obligaciones de unos “derechos en juego”, los cuales, dada su importancia, hacen que todos los Estados tengan “un interés jurídico en que esos derechos sean protegidos”. Y concreta esos “derechos” como “los principios y reglas que se refieren a los derechos fundamentales de la persona humana”. La Corte define el tipo de obligación que vincula a los Estados con la protección de esos bienes jurídicos universales como “obligaciones erga omnes” (obligaciones para con toda la humanidad)” (Giraldo, 2002).

necesidad de que algunos delitos graves [como el genocidio¹², los crímenes contra la humanidad¹³, los crímenes de guerra, la tortura, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, fueran] perseguidos, aún fuera del territorio [en dónde se cometieron] con el fin de terminar con la impunidad que normalmente ha existido” (Becerra, 2004, p.594). De entre esos postulados está el Principio de Jurisdicción Universal que: “...exige a los Estados ejercer su jurisdicción... sobre las personas sospechosas de ciertos delitos graves comprendidos en el derecho internacional, independientemente del lugar donde se hayan cometido esos delitos (incluso si es el territorio de otro Estado), de que los sospechosos o las víctimas no sean nacionales suyos o de que los delitos no hayan representado una amenaza directa a los intereses concretos del Estado en materia de seguridad. Se reconoce además que los Estados no sólo están facultados para ejercer la jurisdicción, sino que también tienen el deber de hacerlo o de extraditar a los sospechosos a Estados dispuestos a ejercer esa jurisdicción” (ADMIN, 02 de julio de 2003).

El PJU se arraigó en el ámbito internacional cuando fue retomado en las sentencias de los casos Bosnia contra Yugoslavia (1996), Klaus Barbie (1986) y Pinochet (1999). Paulatinamente cortes y tribunales de todo el mundo reconocieron la competencia que tienen en el procesamiento, investigación y sentencia, aun sin tener conexión directa, sobre los crímenes cometidos contra la humanidad, proporcionando “una oportunidad de romper el círculo vicioso de la impunidad que lamentablemente sigue creciendo a la par que el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos” (Peraza, 2006, pp.323-364).

El abogado argentino Carlos Slepoy, quien, durante décadas, desde el exilio se dedicó a la defensa de los DDHH y la promoción de la justicia universal recapituló:

¹² En 1944 Raphaël Lemkin en *Axis Rule in Occupied Europa: Laws of Occupation, Analysis of Government, Proposals for Redress* introdujo el concepto de genocidio partiendo del vocablo griego *genos* (raza, tribu, nación) y de la raíz latina *cide* (matar). El 8 de octubre de 1945 el término se usó por primera vez para designar a los crímenes de barbarie y exterminio en un documento internacional el Acta de acusación contra los principales criminales de guerra del Tercer Reich en el proceso de Núremberg (Gómez, 2002, p.924).

¹³ El Estatuto del Tribunal de Núremberg (1946), en su artículo 6 define como “Crimen contra la Humanidad: “principalmente asesinato, exterminación, esclavitud, deportación, y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil, antes o durante la Guerra, o persecuciones por razones políticas, raciales o religiosas”, cuando esos actos o persecuciones, tanto si han constituido como si no una violación del derecho interno del país donde han sido perpetrados, han sido cometidos después de cualquier crimen de la competencia del tribunal, o en relación con ese crimen” (Garzón, 2002, p.56).

[Los] jueces... conocen... otros tipos de jurisdicción denominadas jurisdicciones extraterritoriales [que] se hace imprescindible en aquellos casos, en el que el delito... no se ha perseguido en el lugar donde se cometió. [Lo] que se pretende [es] que se extienda a la idea de la... jurisdicción universal... En este sentido es importante destacar que todos... los convenios internacionales que persiguen la tortura, la desaparición forzada de personas, el genocidio, los crímenes contra la humanidad... establecen que los derechos humanos fundamentales no reconocen frontera ni reconocen nacionalidad, ni reconocen ningún obstáculo o condición social para ser reconocidos, son universales... lo que intenta garantizar es que no quede impune él que comete el delito... La aplicación efectiva del Principio de Jurisdicción Universal es... el instrumento por fin encontrado, para crear un horizonte en donde sea posible juzgar los crímenes... que se cometen contra los seres humanos (Slepoy, 2005).

Ese contexto permitió que en 1996 el fiscal Carlos Castresana –después de hacer un minucioso estudio– concluyera que la legislación española brindaba competencia universal a sus cortes para iniciar una querrela en contra de los militares de la última dictadura argentina:

[...] los medios de comunicación españoles hicieron... un balance de lo qué... había ocurrido [en Argentina] entre el 76 y el 83 [y la única] consecuencia [de la represión fue]: “la impunidad.” Decían que en España no se [había] hecho nada a pesar de [las] muchas víctimas españolas. Que la ley no lo permitía. ...me pongo a estudiar y veo que existía... la posibilidad de... abrir un proceso en España. El 28 de marzo de 1996 en una reunión... de la Unión Progresista de Fiscales, les dije a los compañeros: “por qué no presentamos una denuncia contra la Junta Militar argentina”. Se aprobó por unanimidad, la presentamos ese mismo día (Castresana, 2004).

“...los astros se le cuatroppearon a Cavallo” (Erenberg, 2017).

A pesar de estar vinculado con más de 110 secuestros –16 a mujeres embarazadas–, 227 desapariciones de personas, 100 casos de tortura, servidumbre y falsificación de documentos (Garzón, 2000), Ricardo Cavallo tras el regreso de la democracia se retiró de la Armada y con su parte del “botín de guerra” se convirtió en un empresario de proyección internacional (CONADEP, 1984, pp.15-292)¹⁴.

La práctica de reproducción ilegal de documentos que adquirió en la ESMA le permitió a Cavallo asociarse y dirigir la compañía Talsud, que en 1995 ganó la licitación para

¹⁴ Diferentes estudios señalan que el valor del denominado “botín de guerra” se acercaba a los 70 millones de dólares (Zamora, 2005).

introducir un sistema de licencias de conducir inteligentes en la provincia de Mendoza¹⁵. Rápidamente su firma se extendió más allá de Argentina, al El Salvador, Bolivia, Brasil, Zaire y finalmente a México: “Cavallo tuvo su tajada, Cavallo hace grandes negocios, no solamente en México, el inicia negocios en Mendoza, haciendo exactamente lo mismo que... hace un RENAVE en Mendoza y después hace un RENAVE en El Salvador y después hace otro RENAVE acá...” (Erenberg, 2017).

El incremento en México de las organizaciones delictivas dedicadas al robo de automóviles “quienes los utilizan para otros ilícitos graves, tales como el secuestro o el asalto...”, dio pie a que el presidente Ernesto Zedillo, en diciembre de 1997, promoviera una ley para crear un padrón vehicular, señalándolo como un “asunto de seguridad nacional” (Zedillo, 1997)¹⁶. La concesión del Registro Nacional de Vehículos (RENAVE)¹⁷, fue adjudicada –el 27 de agosto de 1999– al consorcio conformado por las empresas Talsud (argentina), Gemplus Industrias (francesa) y Aplicaciones Informáticas (mexicana).

El RENAVE [Cavallo] lo gana porque plantea toda una tecnología de punta en el registro, que contaría con un chip que tendría todos los datos de la persona, no solo los datos que uno tiene normalmente en un registro de conductor que son su número de documento, la foto, la fecha de nacimiento y la dirección, sino que tendrían todos los datos de la persona, color de piel, de cabellos, estudios, trabajos, algo que se conoce normalmente con el tema de venta de identidad... (Fukman, 2005).

El RENAVE, cuyas ganancias se calculaban en 400 millones de dólares, comenzó a funcionar en febrero de 2000, encabezado por Cavallo. Sin embargo, por sus características, costo y retroactividad desde su inicio fue denunciado como “un negocio poco transparente” (Pantoja y Vargas, 2000, p.48). Ante lo cual los funcionarios del gobierno zedillista, junto con el director del RENAVE emprendieron una campaña de defensa del registro en los medios de comunicación.

¹⁵ O’Donnell, S. (06 de noviembre 2000). Debutó como empresario en la inmobiliaria de M.A. Rádice, y Dimaría, S. (26 de agosto de 2000). “Sus negocios mendocinos”, *La Nación*.

¹⁶ Aranda, J. y Castillo, G. (11 de junio de 2003). Inexplicables omisiones del gobierno de Zedillo al adjudicar a Cavallo el Renave. *La Jornada*.

¹⁷ Una base de datos que se encargaría de recopilar la información de todos los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el país y el de sus dueños. En ese momento, se estimaba que el parque automotor lo componían alrededor de 14 millones de unidades.

Los testimonios relatan que la mayor visibilización del director del RENAVE, permitió que un exiliado argentino, lo identificara como uno de los represores que operaban en la ESMA.

Pero aquella entrevista, difundida en los noticieros televisivos de la noche, fue letal para [Cavallo] y para el RENAVE. Muchos... argenmex lo estaban mirando. A uno de ellos, sólo a uno, se le encendió la luz de la sospecha y comenzó a hurgar... para enterarse algo más de ese argentino [Un] amigo [de la] Policía Federal [argentina le] regresó una foto de pasaporte y otros datos filiatorios. En aquella foto había un hombre joven, de veintiuno o veintidós años, delgado, labios finos, mirada azulina y atenta, de tres cuartos de perfil y la oreja derecha descubierta como era de rigor para entonces en las fotografías para documentos personales” (Vales, 2003, pp.417, 426).

Los antecedentes del represor Ricardo Cavallo debían ser conocidos en México, por lo cual el *cono sureño* se los comunicó al Oficial Mayor del Gobierno de la ciudad de México y editorialista del periódico *Reforma*, Ricardo Pascoe:

[...] mi contacto con el caso Cavallo fue a través de una amistad de mucho tiempo atrás, quién me refirió... información acerca de cuál era el origen de este personaje... él habría aparecido en la escena mexicana como un concesionario que habría ganado una licitación para dirigir el [RENAVE.] Esto resulta[ba] un tema importante, porque en ese momento había una discusión fuerte entre el gobierno del Distrito Federal y el gobierno Federal acerca del establecimiento de ese sistema... se nos plantea una abundante información sobre quién era él, de sus alias, de su procedencia en términos de la jerarquía militar, y posteriormente de los negocios que había establecido en la república Argentina, a partir de su participación en la represión... puse la información a disposición de la jefa de gobierno, y bueno, después de un tiempo de evaluación de la información decidimos que había que manejar la información no a través del gobierno, sí a través de un medio de comunicación (2005).

Cavallo en México no había cometido ningún delito, por lo que era fundamental recopilar la documentación necesaria para que fuera una instancia internacional la que procurara poner fin a la impunidad que ostentaba. Fue así como la Asociación Argentina pro derechos humanos de Madrid, periodistas del periódico *Reforma* y la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos de Argentina proporcionaron las pruebas de su accionar al juez Baltasar Garzón de la Audiencia Nacional española con objeto de que se cursara a México una orden internacional de detención con el fin de extradición. Manuel Ollé abogado de la Acusación Popular de los Juicios de Madrid describe cómo se desarrollaron los primeros momentos que llevaron a la captura del represor:

[...] yo estaba en la Audiencia Nacional... y de repente me llama Carlos Slepoy y dice que una persona que estaba imputada en el sumario XIX/97... de la Audiencia Nacional [de] nombre Ricardo Miguel Cavallo... habría sido visto en México y que por tanto había que movilizarlo. Y desde ese momento se despliega una frenética actividad... empezamos... a llamar y a recibir llamadas, e-mails, fax de periodistas, de personas que apoyaban los procesos de Madrid desde México... para tratar, primero, de corroborar que era el mismo Cavallo que estaba aquí imputado... él que presuntamente había participado en los hechos de la [ESMA] logramos, interponer rápidamente un escrito para que se proceda a la orden internacional de detención con fines de extradición (Ollé, 2005).

México consume la jurisdicción universal

El 24 de agosto de 2000, el periódico *Reforma* divulgó tanto la investigación sobre los antecedentes del director del RENAVE –incluido un estudio de reconocimiento facial– como los testimonios de sus antiguas víctimas. Ese mismo día, Cavallo abordó un avión con destino a Argentina, en donde las leyes de impunidad lo protegerían, el vuelo hizo escala en el aeropuerto de Cancún, en donde el periodista José Gutiérrez Vivo, logró entrevistarlo: “Estoy saliendo de México... voy a buscar los papeles que justifican que soy quien digo ser... no tengo nada que ver con lo que está publicado hoy en el periódico... insisto que no tengo nada que ver con la persona que mencionan ahí... Lo que ellos imputan... es completamente falso” (Erenberg, 2006). La conversación fue escuchada no sólo por la audiencia del programa – que se transmitía en vivo– sino por agentes de la INTERPOL México quienes procedieron a la detención del represor. El testimonio de Silvia Panebianco nos permite acercarnos a esos momentos decisivos: “...recuerdo muy bien haber ido manejando... y escuchar a Gutiérrez Vivó en Monitor, entrevistar a Cavallo en el aeropuerto... me tocó... escuchar esa entrevista, escuchar el ruido de los aviones, y... con los que lo escuchaban dar[nos] cuenta que el tipo se estaba escapando... evidentemente no fuimos los únicos y eso, facilitó su detención” (Panebianco, 2005).

No obstante, que “...no había delito que perseguir en México [contra Cavallo] sí existía una orden internacional, de búsqueda y captura emitida... por el juez Baltasar Garzón...” (Ponce, 2005 y Equipo, 1997) que sólo debía activarse. Desde 1998, un Miguel Ángel Cavallo había sido mencionado por el ex capitán de navío Adolfo Silingo cuando reconoció ante la Audiencia Nacional los crímenes que cometió durante la dictadura. De tal forma que

el nombre, los datos, los presuntos delitos que cometió –genocidio, terrorismo y tortura– de perpetrador estaban incluidos formalmente en el Auto pronunciado Audiencia Nacional el 2 de noviembre de 1999 (Garzón, 1999).

Como dice Shula Erenberg, una exiliada argentina en México, fue una confusión provocada por su nombre la que orilló al funcionario de la Interpol a detener al represor:

[...] la confusión del nombre en realidad viene desde Argentina, él estaba legalmente acá, él no estaba con el nombre ilegal, pero lo que pasa [es que] había un documento que él se había hecho... en Argentina [en el] que, en vez de llamarse Ricardo Miguel Cavallo, se llamaba Miguel Ángel Cavallo, este es un documento que sale de adentro de la Escuela de Mecánica de la Armada... Entonces todos pensaban que él se llamaba Miguel Ángel Cavallo... piensan que efectivamente el tipo está con un documento falso... Entonces en ese momento Interpol-México decide detenerlo con este argumento... nosotros decíamos [que]: “los astros se le cruzaron a Cavallo” (Erenberg, 2017).

Al otro día de la detención, la Audiencia Nacional española, solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la detención preventiva de Cavallo con fines de extradición internacional, por los delitos de tortura, genocidio y terrorismo (Santiago, 2000). Para reforzar la petición de Garzón, una ex detenida desaparecida presentó “ante la PGR una denuncia contra Cavallo...” “...Alguien tenía que declarar para poder retenerlo, porque el tema era poder retenerlo...” (Erenberg, 2017; Calveiro, 2016).

Aunque para los exiliados argentinos, la aprensión de Cavallo fue una conquista contra la impunidad, entendían que no podían quedarse como meros espectadores, debían organizarse para conseguir que el gobierno mexicano los escuchara y accediera a la entrega del perpetrador a la justicia española; para ello conformaron la agrupación Genocidio Nunca Más con el fin de dar seguimiento minucioso y puntual al proceso legal. Así lo recuerda una de sus fundadoras:

[...] empezamos a recibir solicitudes tanto de los compañeros de Argentina como de los compañeros de España, diciéndonos: “Hay que garantizar que Cavallo no sea liberado y que no sea deportado a Argentina.” ...Nos empezamos a agrupar y a convocar a las distintas concentraciones... juntar firmas, presentar solicitudes a las autoridades... y por otro lado era: “¿Cómo vamos a funcionar? ¿Cómo nos vamos a organizar? ...después de analizar el asunto [formamos] Genocidio Nunca Más... un grupo de argentinos y argentinas, no solo ex exiliados, sino gente que incluso llegó después a México... pero que también querían participar de esto (Panebianco, 2005).

Una impulsora de la extradición reconoce que desde la primera actividad que llevó a cabo Genocidio Nunca Más, el respaldo de la sociedad mexicana estuvo presente: “...agradablemente sorprendidos, descubrimos que los mexicanos nos estaban acompañando... Y entonces frente a la Secretaría de Gobernación, y frente a la INTERPOL, y frente a la Procuraduría General de la República, llegaban compañeros de las organizaciones de derechos humanos de México. Compañeros y compañeras que nos acompañaron durante todo ese proceso” (Panebianco, 2005).

Con el apoyo de los organismos de DDHH mexicanos, de la prensa nacional e internacional y de los exiliados argentinos residentes en otras partes del mundo, se armó el colectivo Grupo de Seguimiento del Caso Cavallo, con el objetivo, como dice la hermana de un desaparecido, de “mantener a todo el mundo actualizado sobre lo que estaba pasando con el caso Cavallo porque... la información que salía en la prensa en México, con todo el detalle, en el resto del mundo era una noticia más... si nosotros no contribuíamos a alimentar se perdía y se olvidaba...” (Panebianco, 2005).

La querrela contra Cavallo continuó hasta que el 11 de enero de 2001, el juez Luna Altamirano, en una sala abierta, consideró parcialmente procedente la extradición de Cavallo, por los delitos de genocidio y terrorismo, pero no por tortura, toda vez que este delito había prescrito en el territorio mexicano. Una reconocida periodista mexicana relata el momento de esta manera: “Dentro de la sala [de] la audiencia, con Cavallo tras la barandilla de los acusados, Natalia Bruschtein no se pudo contener... el grito de la joven... cuya vida fue marcada por la guerra sucia argentina, salió como un impulso sin control: ‘!Genocida!’ ...Y Mariana Masetti, con su propia historia de dolor, la secundó: ‘!Asesino!’” (Petrich, 13 de enero de 2001; Barajas, 13 de enero de 2001).

Poco después el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), emitió un acuerdo mediante el cual declaró procedente la extradición del reclamado para ser procesado en España por genocidio, tortura y terrorismo (Castañeda, 6 de marzo de 2001). De esta forma México se convirtió en el primer país latinoamericano interesado en procesar delitos de lesa humanidad cometidos en el subcontinente, atendiendo una solicitud de extradición basada en el Principio de Jurisdicción Universal. Shula Erenberg tiene muy clara la coyuntura que permitió que el gobierno mexicano concediera el pedido de Garzón:

Asumía Fox, el PAN por primera vez [estaba al frente del Ejecutivo.] El PAN estaba como “bebé sin rozadura”, como recién salido del vientre, no había ningún tipo de violación de derechos humanos. El PRI traía en su haber, un historial [de violaciones de DDHH] que ya conocemos, entonces, estaba [de secretario de Relaciones Exteriores Jorge] Castañeda... creo que Castañeda lo que dice es: ‘Este es nuestro momento, aplicar justicia en un tema que no es propio’. Y entonces queda como el adalid de los derechos humanos (Erenberg, 2017).

Las diferencias entre las sentencias promulgadas por el poder judicial y la SRE, dieron pie a que los abogados del ex militar solicitaran un amparo contra la resolución de extradición. Tal movimiento provocó que el colectivo conformado por Genocidio Nunca Más y el Grupo de Seguimiento del Caso Cavallo se percatara por una parte que no podía avanzar sin la asesoría jurídica que explicara a la sociedad mexicana el entramado legal del caso y por la otra, la necesidad de que se conocieran en directo los testimonios de las víctimas del ex marino represor y su prolongada búsqueda de verdad y justicia:

[...] a partir de... los amparos que entabla Ricardo Miguel Cavallo contra la resolución de extradición... viene un largo proceso [que] implicó [la necesidad de] contar con asesoría legal [para ello] Genocidio Nunca Más y el Grupo de Seguimiento al Caso Cavallo... tuvimos que hacernos de recursos... no solamente dinero... decidimos traer a los abogados, que desde España estaban llevando el caso: Carlos Slepoy y Manuel Ollé... ellos empiezan a explicar, cómo iba a ser el proceso... esto... ayuda a que la gente se entere de la cosa monstruosa de la que había sido parte ese señor del RENAVE... cuando el amparo llega primero a nivel de Juez de Distrito y después a nivel de Tribunal Colegiado... empezamos a ver la necesidad además de que el pueblo mexicano escuchara víctimas directas de Cavallo... la cooperación económica... nos ayuda a poder traer a varias víctimas de la [represión.] Contamos con la presencia de Laura Bonaparte, de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora y de Laura Villaflor... cuya mamá estuvo en la ESMA... (Panebianco, 2005).

El ex detenido desaparecido recluido en la ESMA, Enrique Fukman, reflexiona acerca del objetivo de su viaje a México: “...nuestro rol fue colaborar humildemente con todo el esfuerzo que estaban haciendo para... que el gobierno mexicano [permitiera] que [Cavallo] vaya a donde tenía que ir para que sea juzgado... Creo que ese... es el rol de un sobreviviente, aportar todo lo que puede... (Fukman, 2005).

En un principio Genocidio Nunca Más y el Grupo de Seguimiento del Caso Cavallo habían sido excluidos del proceso legal de extradición; sin embargo, después de haber sido aconsejados por diferentes instancias lograron influir en las cuestiones legales mediante un *amicus curiae*, “los Amigos del Tribunal”. El relato de Guevara afirma que, con ese informe,

el colectivo difundió lo sucedido en la ESMA entre las autoridades que debían determinar sobre el futuro del represor.

[En el] *Amicus Curiae*... que se presentó... dábamos los elementos de debate jurídico que estaban siendo conocidos por la SCJN ya que Cavallo alegaba que no era posible la extradición porque se le estaban violando ciertos derechos... que el tratado de extradición no... había sido celebrado adecuadamente... que ya habían prescrito los crímenes; alegaba que, él había sido amnistiado por las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, él daba una serie de consideraciones y en [el] *Amicus* lo que pudimos hacer... fue ofrecerle a las diferentes autoridades argumentos jurídicos para justificar que sí se reunían los requisitos para extraditar a Cavallo por los crímenes de genocidio, terrorismo y tortura (Guevara, 2005).

Lo complicado del litigio provocó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el 18 de abril de 2002 resolviera que “... dada la importancia y trascendencia del asunto ya que el fondo del mismo se refiere a la constitucionalidad de diversos ordenamientos internacionales, así como aspectos relativos a la jurisdicción universal este Tribunal... estima pertinente ejercer la facultad de atracción...” (Flores, 23 de abril de 2002). En ese momento el Grupo de Seguimiento del Caso Cavallo decidió que los jueces de la SCJN debían conocer a fondo no sólo el caso desde la óptica legal sino desde los propios afectados por las acciones de Cavallo para lo cual les fue entregada una copia del *amicus curiae*

[...] había que llegar a la Suprema Corte con el *amicus*... preparamos las 11 copias... Lo entregamos como corresponde en lo que sería el correo interno de la Suprema Corte, lo retienen... deciden que esto no va a ir a ningún juez. Entonces yo le pido a algunos de unas ONG que me acompañen y que si no salgo de la Suprema Corte pues hagan algo y me meto con las 11 *amicus* y me voy juez por juez y se lo entrego a mano... Me decían: “es que usted no puede hacer esto”. Y le decía: “¿Por qué?” “¿Por qué no? [Pensé] Yo si lo voy a entregar.” O sea eso es justo, estamos en la SCJN, lo que es justo es justo y lo voy a entregar, alguna gente de alguna ONG me decía: “eso no se estila”. Y decía: “A mi qué me importa, que no se estile. Yo no soy abogada, no pretendo llegar a ser jueza, ni tener un puesto político en México. Si voy a entrar y lo voy a presentar” ... ¡Y si lo leyeron! Estoy segura de que ese *amicus*, dio los argumentos suficientes para que se pudiera [conceder la petición de Garzón] (Erenberg, 2017).

Incluso como refiere el siguiente testimonio consiguieron avanzar todavía más y lograron que las víctimas de Cavallo fueran escuchadas por el presidente de la SCJN:

[...] en un momento [en que] venían las víctimas... le dijimos: “vamos a verlo”, a Góngora Pimentel... presidente de la Suprema Corte... el tema era conseguir que él nos recibiera... través de una persona pudimos llegar... nos hizo el favor. Él no emitió palabra alguna, dijo: “Lo único que voy a hacer es escuchar” y escuchó. Creo que fue

fundamental para las víctimas poder dar su testimonio, no sé, es como algo liberador, ¿no? Y nada, le dieron su testimonio, terminamos y nos fuimos, si pudimos influenciarlo... o no, no lo sé, pero creo que les funcionó a las víctimas¹⁸.

Los ministros de la SCJN deliberaron alrededor de quince meses sobre un par de temas, el primero inédito para el derecho mexicano: el Principio de Jurisdicción Universal y el segundo, la prescripción del delito de tortura. Sin embargo, para beneplácito no sólo de los integrantes de Genocidio Nunca Más y del Grupo de Seguimiento del Caso Cavallo sino para todos aquellos individuos, familiares, grupos y organizaciones que incansablemente trabajaron con el propósito de acabar con la impunidad de los represores latinoamericanos – y del mundo–, el 10 de junio de 2003 los ministros de la SCJN, resolvieron, por mayoría ratificar “...el amparo concedido [a Cavallo] exclusivamente por lo que se refiere al delito de tortura; y neg[aron] el amparo contra los ordenamientos legales internacionales y el acuerdo referido del Secretario de Relaciones Exteriores por lo que se refiere a los delitos de genocidio y terrorismo”¹⁹.

Como apunta el ex coordinador del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, José Antonio Guevara, la extradición también fue producto de la buena disposición personal de los individuos que trabajaban en las diversas instituciones – Tribunales, Secretarías, Poderes– en dónde se tomaron las principales decisiones sobre la causa contra Cavallo: “...había un gobierno, de alguna [manera] “pro”, en el D.F. [y] estaba por [otro] lado cancillería... con Castañeda, él estaba muy interesado de que esto saliera adelante y nos apoyaba, nos llamaban por teléfono y nos decían: ‘¿Qué necesitan? ¿Cómo van?’. Todo el tiempo el apoyo era absoluto y por otro lado el gobierno de la ciudad que también estaba interesado en esta historia, a nadie le costaba un peso esto, era un regalo” (Erenberg, 2017).

¹⁸ “[Con] Víctor Bastera... fuimos... juez por juez y Víctor... como perico les contaba su historia, a cada uno y tenían que escucharlo, no les quedaba de otra, tenían que escuchar [su] testimonio... es muy fuerte... estubo cuatro años en la ESMA. Entonces Víctor... a cada uno de los 11 jueces les contó su triste historia” (Erenberg, 2017).

¹⁹ La ponencia final de los ministros de la SCJN determinó que: “...se confirma el amparo concedido... a Ricardo Miguel Cavallo... en lo que corresponde al delito de tortura, por encontrarse prescrito... la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Ricardo Miguel Cavallo... en lo que corresponde al delito de genocidio... La Justicia de la Unión no ampara ni protege a... Cavallo... en lo que corresponde al delito de terrorismo...” (Suprema, 2003).

Los ministros reconocieron el Principio de Jurisdicción Universal que se desprende de la Convención de Genocidio (Siqueiros, 2004, p. 130). Por lo tanto, la extradición de Cavallo a España “es un eslabón muy importante en el camino de la creación de un Estado de derecho internacional que evite la impunidad de los crímenes de lesa humanidad” (Córdova, 2009, p.564, y Becerra, 2004, p.626).

Cuando el 28 de junio de 2003 se consumó la extradición de Cavallo a España, los participantes de Genocidio Nunca Más y del Grupo de Seguimiento del Caso Cavallo, despidieron al represor coreándole: “Asesino... te vas... te vas... y nunca volverás” (Castillo García y Elizalde, 29 de junio de 2003).

A manera de cierre

La memoria es un bien común, un deber ... y una necesidad jurídica, moral y política” (Sarlo, 2005, p.62) de ahí deviene la importancia de historiar el caso Cavallo a través de los testimonios de los protagonistas que impulsaron la detención y posterior extradición de Ricardo Cavallo a España.

El proceso contra Cavallo se constituyó en “...un proceso paradigmático... en el sentido de que [fue] la primera vez que un país requerido, como el caso de México entrega a las autoridades de otro país [España] a una persona de nacionalidad de un tercer país [Argentina] en donde cometió delitos de lesa humanidad...” (Freiler, 2005).

Aunque es imposible de confirmar, es muy probable que la querrela contra Cavallo haya contribuido para que dos meses después el Congreso y el Senado argentinos anularan las leyes de impunidad –Punto Final y Obediencia Debida. Así lo considera Carlos Slepoy jurista argentino exiliado en España que durante décadas asesoró a víctimas de la dictadura argentina en la búsqueda de verdad y justicia en los juicios de Madrid:

Pero este juicio en España demuestra más cosas, demuestra que en la medida que avanza el proceso, la sociedad [argentina] que se siente vilipendiada porque no se hace justicia en su propio país, empieza a tener la sensación clara de que en otro lugar se está haciendo la justicia que, debería hacerse en su propio país, y que su país es el único refugio que les queda a los genocidas. Entonces empieza a generarse un proceso interno por el cual se empiezan a romper las contenciones que había para la organización de la justicia, y eso va determinando... con el impulso de organismos de derechos humanos, de abogados, de organizaciones sociales etc. [que] un juez argentino [que] tiene la

valentía de decir “estas leyes deben ser anuladas porque son inconstitucionales y contrarias al derecho internacional”. Esto jamás hubiera pasado, si no se hubiera producido el fenómeno de los juicios en el exterior, y los juicios en el exterior jamás hubieran pasado, si no hubiera previamente, víctimas y organismos de derechos humanos que buscaron, la justicia así donde pudieron encontrarla (2005).

Referencias bibliográficas

Bibliografía

Becerra, M. (2004). El caso Cavallo. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (IV), 585-626.

Brysk, A. (1992). *La política de derechos humanos en Argentina. Cambio y democratización*. Trad. Inguanzo, I. California, EE. UU. Recuperado de https://static1.squarespace.com/static/577a8ade2e69cf362352a4b6/t/577ab2ac15d5db17f97ad24c/1467658927842/Humanos_en_Argentina.pdf

Coetzee, J. K. (2000). Narrando el trauma. Introducción a A. Portelli, R. Van Boeschoten, A. Molnar y L. Catela. *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, (24), 31-34.

CONADEP. (1984). *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

Córdova, L. (2009). El tratamiento jurídico del genocidio en México. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, (IX), 527-590.

Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.

Duhalde, E. L. (1999). *El Estado terrorista argentino, 1999. Quince años después, una mirada crítica*. Buenos Aires, Argentina: EUDEBA.

Equipo Nizkor. (12 de octubre de 1997). *Lista parcial de integrantes de la organización criminal organizada por la Marina Argentina y que dirigió la ESMA*. [Documento Web]. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/arg/espana/scilista.htm>

- Erenberg, S., Imperiale, L., y Roqué, M. I. (2006). *Documentos sobre el Caso Cavallo*. [CD interactivo]. México: Genocidio Nunca Mas/Cacerola, Films/Tornasol, Films/Entre Imágenes.
- Feld, C. (2010). El centro clandestino de detención y sus fronteras. Algunas notas sobre testimonios de la experiencia de cautiverio en la ESMA. En *Recordar para Pensar. Memoria para la Democracia. La elaboración del pasado reciente en el Cono Sur de América Latina* (pp. 23–43). Santiago de Chile, Chile: Ediciones Böll Cono Sur.
- Franco, M. (2008). Notas para una historia de la violencia en la Argentina: una mirada desde los discursos del período 1973-1976. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. doi.org/10.4000/nuevomundo.43062. Recuperado de <http://journals.openedition.org/nuevomundo/43062>
- Garzón, B. (1999). Auto de Procesamiento a 98 Militares Argentinos, 2 de noviembre de 1999. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/arg/espana/gar.html>
- Garzón, B. (2000). Procedimiento: Sumario 19/97. Delito terrorismo y genocidio. Juzgado Central de Instrucción número cinco. Audiencia Nacional Madrid. Auto. Madrid, 01 de septiembre de 2000. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/arg/espana/cavallo-proc.html>
- Garzón, B. (2002). *Cuento de Navidad es posible un mundo diferente*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes, Prometeo, 3010.
- Gaspar, G. (comp.) (1983). *La militarización del Estado latinoamericano: algunas interpretaciones*. México: UAM-I (Cuadernos Teoría y Sociedad).

- Giraldo, J. (septiembre 2002). *Humanos que sufren y humanidad lesionada. El crimen de lesa humanidad. Aspectos filosófico jurídicos*. [Documentos Web]. Recuperado de [http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Crimen de Lesa Humanidad - Aspectos filosofico juridicos.pdf](http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Crimen_de_Lesa_Humanidad_-_Aspectos_filosofico_juridicos.pdf)
- Gómez, A. (2002). El crimen de genocidio en Derecho Internacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXV(105), 917-946.
- Izaguirre, I. (1994). *Los desaparecidos. Recuperación de una identidad expropiada*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales–UBA.
- Kotler, R. (coord.) (2014). *En el país del sí me acuerdo. Los orígenes nacionales e internacionales del movimiento de derechos humanos argentino: de la dictadura a la transición*. Buenos Aires, Argentina: ImagoMundi, RELAHO.
- Méndez, J. (2004). Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos. En M. Abregú, y C. Courtis (comps.) *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales* (pp. 517-540). Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Puerto.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2015). *Informe de Investigación sobre Víctimas de Desaparición Forzada y Asesinato, por el accionar represivo del Estado y centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión clandestina*. [Documento Web]. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/6_anexo_v_listado_de_ccd-investigacion_ruvte-ilid.pdf

- Novaro, M., y Palermo, V. (2003). *Historia Argentina. La dictadura militar 1976/1983. Del golpe de Estado a la restauración democrática* (T. 9). Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Osorio, C., Novaro M., y Dinges J. (eds.) (1978). *30 aniversario del golpe militar en Argentina. Documentos muestran apoyo de EEUU y la brutal represión de la dictadura.* [Documento Web]. Recuperado de <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB185/index2.htm#19780715>
- Pantoja, S., y Vargas, A. (2000). RENAVE: un jugoso negocio que viola la Constitución. *Proceso*, (1239), 48-49.
- Peraza, L. (2006). La jurisdicción universal: una realidad en constante construcción. *Díkaiion*, (20), 323-364. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001520>.
- Román, R. (2007). Centros clandestinos de detención. Algunas reflexiones sobre cómo abordar su estudio: el caso de Rosario, 1976-1983. *Prohistoria*, XI (11), 215–236.
- Santiago, E. (25 de agosto de 2000). *Escrito de la Acusación Popular pidiendo la prisión provisional incondicional del marino Miguel Ángel Cavallo con fines de extradición.* [Documento Web]. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/arg/espana/cavallo-pedido.html>
- Sarlo, B. (2005). *Tiempo Pasado. Cultura de la memoria y giro subjetivo. Una discusión.* Buenos Aires, argentina: Siglo XXI Editores Argentina.
- Siqueiros, J. L. (2004). La extradición y la Jurisdicción Universal. El caso Cavallo. *Revista de Derecho Privado*, III(7), 115-130.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (10 de junio de 2003). *Versión Taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. [Documento Web]. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-10-26/2003jun2_0.pdf

Zamora, J. L. (2005). *Sérpico. Crónica sobre un cobarde y el accionar de una pandilla militar*. [Documento Web]. Recuperado de <http://www.rodolfowalsh.org/spip.php?article365>

Zedillo, E. (1997). Ley del Registro Nacional de Vehículos. 9 de diciembre de 1997. *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1997/12/asun_1168_19971210_1091862.pdf

Entrevistas

Cabezas, D. (marzo de 2005). Hermano de *desaparecido* e hijo de madre ex detenida desaparecida. Buenos Aires, Argentina. (Recuperada de Erenberg, 2006).

Calveiro, P. (22 de agosto de 2016). Exiliada argentina y ex detenida desaparecida de la ESMA. Entrevistado por A. Leal Castillo. Ciudad de México, México.

Castresana, C. (octubre de 2004). Fiscal español. Ciudad de México, México. (Recuperada de Erenberg, 2006).

Cerutti, M. (14 de junio de 2005). Esposa e hija de detenidos desaparecidos en la ESMA. Madrid, España. (Recuperada de Erenberg, 2006).

- Erenberg, S. (19 de junio de 2017). Exiliada argentina. Entrevistado por A. Leal Castillo. ciudad de México, México.
- Freiler, E. (marzo de 2005). Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Federal. Buenos Aires, Argentina. (Recuperada de Erenberg, 2006).
- Fukman, E. M. (marzo de 2005). Exmilitante montonero, ex detenido desaparecido de la ESMA Buenos Aires, Argentina. (Recuperada de Erenberg, 2006).
- Guevara, J. A. (4 de octubre del 2005). Ex coordinador del Programa de Derechos Humanos- Universidad Iberoamericana Ciudad de México. (Recuperada de Erenberg, 2006).
- Lordkipanidse, C. (marzo de 2005). Militante de la Juventud Peronista y ex detenido desaparecido de la ESMA. Buenos Aires, Argentina. (Recuperada de Erenberg, 2006).
- Muro, C. (marzo de 2005). Esposa de *desaparecido* de la ESMA. Buenos Aires, Argentina. (Recuperada de Erenberg, 2006).
- Ollé, M. (junio de 2005). Abogado de la acusación particular y popular de los Juicios de Madrid (casos Argentina, Guatemala y Chile). (Recuperada de Erenberg, 2006).
- Panebianco, S. (marzo de 2005). Exiliada y hermana de *desaparecido*. Buenos Aires, Argentina. (Recuperada de Erenberg, 2006).
- Pascoe, R. (mayo de 2005). Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Ciudad de México, México. (Recuperada de Erenberg, 2006).
- Ponce Edmonson, J. M. (marzo de 2005). Ex Director General de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en México. México. (Recuperada de Erenberg, 2006).

Slepoy, C. (junio de 2005). Abogado universal y ex presidente de la Asociación Argentina Pro Derechos Humanos en Madrid. Madrid, España. (Recuperada de Erenberg, 2006).

Testa, A. (marzo de 2005). Ex detenida desaparecida de la ESMA. Buenos Aires, Argentina. (Recuperada de Erenberg, 2006).

Hemerografía

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, México

La Jornada, México.

Reforma, México.

Videografía

Erenberg, S., Imperiale, L. y Roqué, M. I. (2006). *Cavallo entre rejas*. [Video]. México: Genocidio Nunca Más/Cacerola Films/Tornasol Films/Entre Imágenes.